



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	ZULLY CONSTANZA QUILAGUY SINTURA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO MEDINA LIEVANO
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00132 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

- 1°. El certificado de libertad del predio de mayor extensión, que se aporta es muy antiguo, su expedición debe ser reciente para determinar la situación jurídica actual del mismo.
- 2°. El plano topográfico que se allega como prueba data de 2011 y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones en la materia, debe actualizarse, máxime que por el transcurrir del tiempo pueden haber variado sus linderos.
- 3°. Se advierte inconsistencia en el área del predio de mayor extensión, toda vez que la consignada en la demanda es diferente a la indicada en el certificado de paz y salvo y la que refiere el plano topográfico. Debe concretarse.
- 4°. No se determinan los actos posesorios ejecutados por la demandante en el predio, ni se aporta copia de los impuestos que dice cancela respecto al mismo. Debe procederse.
- 5°. Tratándose de segregación debe consignarse el área total del predio, el de la segregación y **la restante luego de esta.**

Ante tales circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- SEGUNDO:** Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.
- TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA MARÍA SERNA VARÓN** C.C. No. **1.004.826.924** y T.P. No.**402.389** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza